

Paraná, 18 de Marzo de 2020.-

**AL SR. PRESIDENTE
DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DR. MARTÍN CARBONEL
PRESENTE**

Maximiliano Francisco Benítez, Defensor General de la provincia de Entre Ríos, me dirijo a Ud. a fin que considere la implementación de medidas en los procesos de violencia familiar y contra la mujer durante el receso judicial extraordinario que nos encontramos transitando.-

Que, en tal sentido, siguiendo el lineamiento adoptado por la Defensoría General de la Nación - Comisión de Temáticas de Género- , valorando el contexto institucional en que se encuentran los distintos organismos del Estado Provincial -con personal mínimo de guardia- (Decretos Nº 361 MS del 17/03/2020, Decreto Nº 368 GOB del 17/03/2020 Acuerdo Especial del STJ del 15/03/2020 Resolución Nº 107/2020 STJ; y Resolución Nº53/2020 -D.G.E.R.); teniendo, particularmente, en cuenta la necesidad de evitar factores de riesgo y garantizar respuestas oportunas y eficaces y motivado en la finalidad primordial de proteger y preservar la integridad física y psíquica de las personas atravesadas por situaciones de violencia familiar y/o de género (con medidas de protección vigentes),

SE PROPONE:

1) Que la Magistratura que interviene en procesos de violencia familiar y contra la mujer en el territorio de la provincia de Entre Ríos, disponga una prórroga de oficio por un mínimo de sesenta días y mientras dure el Receso Judicial Extraordinario - según resulte el plazo mayor- de las medidas urgentes de protección que se hayan dispuesto para hacer cesar o evitar una situación de riesgo -art. 273 LPF - y cuyo vencimiento se opere durante este período Excepcional. Concluída la situación excepcional o vencido el plazo de 60 días, todas las medidas se considerarán prorrogadas por 10 días más, plazo durante el cual todas las personas que consideren que su integridad y/o la de su grupo familiar se encuentra en riesgo, pueda presentarse ante la Secretaría del Juzgado a fin de poner en conocimiento dicha situación.

La magistratura en virtud de la obligación de debida diligencia para prevenir la violencia de género contra la mujer, asumida en Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en el marco de lo establecido en el artículo 26, inciso "a" de la Ley Nº 26.485 y asimismo por la facultad que detenta de ordenar medidas de oficio en cualquier etapa del proceso (art. 273 LPF) y garantizar la tutela efectiva de personas que se encuentran en particular condición de vulnerabilidad, agravada por la situación y contexto institucional público y notorio; justifican la adopción de la medida que se propone.

2) En aquellos casos en los que profesionales de la abogacía no hayan sido vinculados al expediente, se habilite la presentación de escritos judiciales - en carácter de gestor/a - se provea a su urgente vinculación al expediente, a fin de asegurar la continuidad del proceso aun cuando no se cuente con la firma de la persona victimizada.

3) Con el objeto de disminuir las presentaciones y consultas en mesa de entradas de los Juzgados, se debe permitir que la totalidad de las presentaciones de organismos como las Subsecretarías de la

Mujer, Provincial y Municipal, Asistencia a la Víctima, Coprev, Copnaf, organismos de salud, Cuerpo Médico Forense, dictámenes de Defensorías Oficiales, puedan ser remitidas vía electrónica, desde el correo oficial de cada organismo al correo oficial de cada Juzgado.

De este modo, se disminuiría notablemente la presencia de personas en las mesas de entrada de los juzgados, lo que redundaría en una mayor protección de la salud pública, mientras se garantiza la adecuada gestión del proceso por vía digital.

4) Mantener la recepción de denuncias remitidas desde las comisarías de la provincia, procediendo al dictado de medidas urgentes de protección inmediatamente de recepcionadas vía digital (art 272 LPF) independientemente de que se haya recepcionado en formato papel.

5) Remitir a las Comisarías de la Jurisdicción que corresponda las resoluciones de medidas que deban ser notificadas a la persona denunciada y a la que se encuentra sometida a situación de violencia inmediatamente de su dictado por vía digital.

6) Ingresar las medidas de urgencia dictadas al REJUCAV, dado que la consulta de antecedentes y medidas dictadas, es una herramienta que brinda celeridad y dado que constituye un sistema web, evita el contacto físico, ya que permite disminuir el tránsito de personas a los juzgados a fin de obtener información para la búsqueda de antecedentes (art. 273 2 parr. LPF).

7) Luego de 24 hs. de notificada la presente a la magistratura de toda la provincia, dar difusión por los medios de comunicación de la presente resolución a fin de que las personas que atraviesan situaciones de violencia con medidas vigentes conozcan respecto a la prórroga de las medidas urgentes de protección para hacer cesar o evitar una situación de riesgo y con ello a la ampliación de la tutela de oficio por un mínimo de sesenta días y mientras dure el Receso Excepcional - según resulte el plazo mayor-. Hacer saber asimismo que dentro de los diez días de concluida la situación excepcional mencionada, aquellas personas que permanezcan en situación de riesgo deberán presentarse en horario de secretaría al Juzgado que haya tramitado el proceso, e interesar una nueva prórroga si correspondiere.

8) Póngase en conocimiento la presente de Subsecretarías de la Mujer, Provincial y Municipal, Asistencia a la Víctima, Coprev, Copnaf, Ministerio de Salud para su difusión en organismos de salud de toda la provincia, Policía de la Provincia de Entre Ríos, Cuerpo Médico Forense, Defensorías Oficiales, solicitando en cada Jurisdicción local se haga lo propio con los organismos de Ejecutivos Provincial y Municipal que intervengan en los procesos de violencia familiar y contra la mujer Sin otro particular, y quedando a disposición saludo a UD. atte.-

Maximiliano Francisco BENITEZ
Defensor General de la Provincia de Entre Ríos